



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 12 de agosto de 2008

No. 154

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 5412.....	4992
Decreto A.N. No. 5413.....	4992
Decreto A.N. No. 5414.....	4992
Decreto A.N. No. 5415.....	4992
Decreto A.N. No. 5416.....	4993
Decreto A.N. No. 5417.....	4993

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 38-2008.....	4993
Acuerdo Presidencial No. 297-2008.....	4996
Acuerdo Presidencial No. 298-2008.....	4997
Acuerdo Presidencial No. 299-2008.....	4997
Acuerdo Presidencial No. 300-2008.....	4997
Acuerdo Presidencial No. 303-2008.....	4998
Acuerdo Presidencial No. 304-2008.....	4998
Acuerdo Presidencial No. 305-2008.....	4999

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Casa de la Mujer de Nueva Guinea.....	4969
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Ministerial No. 162-2008.....	5003
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5004
---	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Administrativa de Adjudicación No. 061/2008.....	5008
--	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución No. 10-2008.....	5009
-----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 132-2008.....	5009
Resolución No. 133-2008.....	5010
Resolución No. 3057-2007.....	5010
Resolución No. 134-2008.....	5010
Resolución No. 3200-2007.....	5011

INSTITUTO NICARAGUENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Licitación por Registro No. INPYME-01-08.....	5011
---	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Aviso de Licitación Desierta.....	5012
-----------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Modificaciones al Programa Anual de Compras 2008.....	5012
---	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitación.....	5012

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5013
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....	5022
---------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 5412****LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO PROSPERADOS PARA BENDECIR “M.P.P.B.”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO PROSPERADOS PARA BENDECIR “M.P.P.B.”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio de año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5413**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio de año dos mil ocho. **Ing. René**

Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5414**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA MONTE CARMELO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CRISTIANA MONTE CARMELO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio de año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5415**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISIONERA PENTECOSTES “TEMPLO DE LO ALTO” (HABACUB 2,20)** que se podrá abreviar (**AMPTA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MISIONERA PENTECOSTES “TEMPLO DE LO ALTO” (HABACUB 2,20)** que se podrá abreviar (**AMPTA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio de año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5416**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN JESÚS ALFA Y OMEGA (ASOJAO)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN JESÚS ALFA Y OMEGA (ASOJAO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio de año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5417**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ERIC BARONE (FUNDEBA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Telica, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION ERIC BARONE (FUNDEBA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio de año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 38-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua definió entre sus prioridades la reducción significativa de la pobreza y un crecimiento económico sostenido en un contexto de estabilidad macroeconómica, sostenibilidad de las finanzas públicas y de las cuentas externas, como ejes del desarrollo económico y social.

II

Que con el propósito de cumplir con las prioridades definidas por el Gobierno, el Presidente de la República aprobó la “Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 115 del 18 de junio de 2008, cuyos objetivos fundamentales son continuar la implementación de la Iniciativa Países Pobres Altamente Endeudados y desarrollar el Mercado Interno de Deuda Pública como fuente de financiamiento alternativo.

III

Que con el objetivo de cumplir con los lineamientos principales de la Estrategia, es necesario elaborar una Política de Endeudamiento Público responsable que defina lineamientos aplicables a todas las instituciones del sector público para la negociación, contratación, emisión de títulos valores, ejecución de préstamos de deuda pública, vinculandos a las prioridades establecidas en los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del sector público.

IV

Que la política está basada en principios de prudencia y responsabilidad fiscal y acorde con los parámetros internacionales, lo cual coadyuva a garantizar la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo y además, se sustenta en la aplicación de criterios de eficiencia y optimización de la programación financiera del Estado y el uso racional de los recursos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**“LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO
PÚBLICO 2009”****Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos y políticas bajo los cuales se registrarán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación, desembolsos de préstamos de deuda pública y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N°. 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual de deuda interna y externa, los límites máximos de endeudamiento neto interno y externo, el grado de concesionalidad mínimo aceptable para los préstamos externos a contratar, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2009.

Artículo 2. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley N°. 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) **Endeudamiento:** Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito y emisión de títulos valores y asunción de adeudos.

2) **Endeudamiento neto anual:** Es igual a los flujos netos de deuda del período, definido como los desembolsos, colocaciones de títulos valores y asunción de adeudos del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3) **Desembolsos, colocaciones y asunción de deuda:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

- Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo
- Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios
- Desembolsos con importaciones (en especie)
- Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (Capitalizaciones)
- Emisiones de deuda interna en valor facial y
- Asunción de adeudos originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central

4) **Pagos de principal o amortizaciones:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los pagos de principal o amortizaciones comprenden:

- Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).
- Pagos con recursos de donaciones
- Pagos con recursos de préstamos
- Pagos con subvenciones y
- Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda del período
- Pagos de adeudos asumidos por el Gobierno Central

5) **Contratación:** Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6) **Elemento de concesionalidad:** Representa la porción del préstamo que constituye una ayuda financiera.

7) **Sector Público:** Es el definido en el Artículo 2 de la Ley General de Deuda Pública, Ley N°. 477.

Artículo 3. Principios para la definición de la Política de Endeudamiento Público.

Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1. Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Programa Económico Financiero (PEF) 2008-2011 del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

2. Sostenibilidad fiscal (capacidad de pago) y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el PEF del Gobierno.

3. Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el PEF cuyo objetivo fundamental es erradicar la pobreza.

4. Financiamiento necesario para cumplir con las metas establecidas en el PEF al menor costo posible. Así mismo, desarrollar el mercado interno de deuda pública como fuente de financiamiento alternativo mediante emisiones de títulos estandarizados.

Artículo 4. Límites máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites máximos de Contratación

Los límites máximos de contratación expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$290.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$85.0 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$22.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$70.0 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el CTD podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 5. Límites máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto

Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$305.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$29.0 millones de endeudamiento
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$11.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$53.0 millones

Artículo 6. Actualización de los Límites de Endeudamiento.

Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas y el Presupuesto General de la República de 2009, los cuales son consistentes con las prioridades del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N°. 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en las siguientes situaciones:

1. Cambios en los límites de endeudamiento en función de los resultados de las proyecciones fiscales, del Presupuesto General de la República aprobado para 2009, de la negociación con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.

2. Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.

3. Incremento en el límite de endeudamiento por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

Las Empresas Públicas que no suministraron su proyección de endeudamiento, información necesaria para la elaboración de los lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2009, no podrán contratar créditos en el año 2009.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en la Ley N°. 40, Ley de Municipios, Ley N°. 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley N°. 40, Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Artículo 7. Elemento Mínimo de Concesionalidad de la Deuda Externa.

Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo deberán permitir como mínimo un elemento de concesionalidad del 35.0 por ciento para cada préstamo.

Durante la etapa de inicio de gestiones para contratar un préstamo externo, la institución contratante podrá solicitar al acreedor al menos un margen de dos puntos de concesionalidad por encima del mínimo, para evitar que fluctuaciones en las tasas de interés internacionales durante la etapa de negociación y suscripción del contrato, incidan en que el elemento mínimo de concesionalidad se ubique por debajo del 35.0 por ciento.

El elemento de concesionalidad promedio (ponderado) de las nuevas contrataciones de deuda externa del año no podrá ser inferior al 45.0 por ciento. Para asegurar el cumplimiento de este objetivo, si las nuevas contrataciones de deuda externa con un elemento de concesionalidad en el rango del 35.0 al 45.0 por ciento llegaran a alcanzar los US\$30.0 millones, el MHCP podrá denegar su autorización a nuevas contrataciones de préstamos cuya concesionalidad se sitúe en el rango antes señalado. Esta disposición pretende optimizar la concesionalidad de la deuda externa a contratar en el año 2009.

Para las inversiones en sectores prioritarios de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) 2008-2012, la concesionalidad se podrá calcular mediante la combinación de préstamos de diversas fuentes, concesionales y no concesionales, siempre y cuando el monto a contratar no exceda los montos de inversión del sector incorporados en el PEF y la concesionalidad ponderada que resulte cumpla con el elemento mínimo del 35.0 por ciento.

Artículo 8. Condicionales de Contratación de Deuda Externa.

La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

1) Todo proyecto de inversión, deberá contar con el dictamen técnico, otorgado por la Unidad de Inversión Pública, del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) previo a la gestión del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°. 477 Ley General de Deuda Pública, Artículo 34.

2) Cumplir con el elemento mínimo de concesionalidad de deuda externa conforme se describe en el Artículo 7 del presente Decreto, exceptuando lo establecido para los préstamos que financien proyectos de sectores priorizados por el PNDH.

3) Que la contrapartida nacional por proyecto, en el caso de que se requiera, no exceda el 20.0 por ciento del monto total de la inversión, sujeto a la revisión de la Unidad de Inversión Pública (UIP).

4) Que los impuestos del proyecto a financiar con recursos externos estén incorporados en el Presupuesto General de la República (PGR), si dichos impuestos van a ser pagados con fondos del Tesoro (contrapartida). No se permitirá la afectación de esta partida por otros conceptos.

5) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente. La contratación de estos préstamos está exenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7.

6) Las instituciones del sector público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores. La contratación de estos préstamos está exenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7.

7) La contratación de préstamos externos procurará estar orientada a la asignación de recursos bajo enfoques programáticos y sectoriales evitando la dispersión de esfuerzos y el reducido impacto al financiar pequeños proyectos específicos.

8) La contratación de nuevos recursos externos deberá considerar una participación mayor de la cartera de donaciones que de préstamos, orientando estos recursos a gastos de capital y no corriente, el que deberá ser financiado preferiblemente con donaciones.

Artículo 9. Condicionales de Contratación de la Deuda Interna.

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción con los siguientes requisitos:

1) Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del MHCP para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentaran al menos dos ofertas que contengan todas las condiciones financieras aplicables, como lo son: tasa de interés, plazo, período de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales y otros cargos adicionales. Así como los requerimientos de avales o garantías por parte del Gobierno Central.

2) La máxima tasa de interés permitida en la contratación de los créditos mencionados en el párrafo anterior, será la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, excluyendo de esta la tasa promedio de tarjetas de crédito y para sobregiro. La tasa relevante será la calculada por el Banco Central de Nicaragua correspondiente al mes anterior a la contratación, o la última disponible al momento de la contratación.

3) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.

4) Las entidades no presupuestadas del Sector Público, podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté incorporado en su respectivo presupuesto, aprobado por la autoridad institucional correspondiente, debiendo notificar por escrito al MHCP de dichas deudas, para fines de seguimiento al límite de endeudamiento público de corto plazo.

5) La Tesorería General de la República del MHCP podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través la colocación de letras de Tesorería para cubrir déficits temporales de caja, siempre y cuando el servicio de la deuda esté incorporado en el Presupuesto General de la República correspondiente.

6) No están sujetos a esta regulación los títulos valores emitidos por el Banco Central de Nicaragua, cuyos términos financieros deberán estar expresamente establecidos en las normas que autoricen su emisión.

Artículo 10. Condicionalidades de Pasivos Contingentes

La suscripción de avalués, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del sector público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1) La deuda externa contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa directa del Gobierno Central en la Ley N°. 477 y su Reglamento y en el Artículo 8 del presente Decreto.

2) La deuda interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda interna directa del Gobierno Central en la Ley N°. 477 y su Reglamento y en el Artículo 9 del presente Decreto.

3) El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder el 10 por ciento del límite máximo de contratación de deuda externa e interna del Gobierno Central.

Artículo 11. Actualización de la Política de Endeudamiento

Las Empresas Públicas y Entes Autónomos deberán suministrar al Comité Técnico de Deuda (CTD), a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP) del MHCP, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República de 2009, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Artículo 12. Seguimiento de la Política de Endeudamiento.

El CTD, a través de la DGCP del MHCP, podrá requerir a las Empresas Públicas y Entes Autónomos, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

Artículo 13. El MHCP velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Artículo 14. Cuando una entidad pública alcance el límite de endeudamiento permitido por su capacidad financiera, o cuando la operación de crédito

para la cual solicita autorización no cumpla con las condiciones de endeudamiento que establece el presente Decreto, el MHCP le notificará, por escrito, la imposibilidad de iniciar gestiones de crédito público.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N°. 477 el Artículo 3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 del 3 de junio de 1998, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley N° 477, quedan expresamente prohibidos los actos administrativos de las instituciones del Sector Público que comprometan en forma directa o indirecta el crédito público, sin la previa autorización escrita del MHCP. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en la Ley N°. 477 son nulas de mero derecho, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles en que incurra el funcionario responsable.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley N° 477, el MHCP no podrá tramitar el pago de obligaciones de crédito público cuando en la contratación de las mismas no se hubieren observado los procedimientos o cumplido los requisitos previstos en la Ley, N°. 477 y su Reglamento o en otras disposiciones aplicables, según cada caso.

Artículo 18. Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 317 “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, N° 197 del 15 de octubre de 1999.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 297-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Que habiendo recibido a las diecisiete horas y treinta minutos del veintinueve de julio del año dos mil ocho, de manos del Excelentísimo Señor Antonio José Condesse de Carvalho, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Angola en la República de Nicaragua, expedidas en Luanda, en el año dos mil siete, por el Excelentísimo Señor José Eduardo Dos Santos, Presidente de la República de Angola.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor ANTONIO JOSÉ CONDESSE DE CARVALHO, en calidad de Embajador Extraordinario

y Plenipotenciario de la República de Angola ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en la República de Cuba.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 298-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Que habiendo recibido a las diecisiete horas y treinta minutos del veintinueve de julio del año dos mil ocho, de manos del Excelentísimo Señor Edgar Ruano Najarro, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Nacional de la Cultura, el diecisiete de abril de dos mil ocho, por el Excelentísimo Señor Álvaro Colom Caballeros, Presidente de la República de Guatemala.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor EDGAR RUANO NAJARRO, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 299-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Que habiendo recibido a las diecisiete horas y treinta minutos del veintinueve de julio del año dos mil ocho, de manos del Excelentísimo Señor Don Antonio Pérez – Hernández y Torra, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario del Reino de España en la República de Nicaragua, expedidas en Madrid, el cinco de marzo del año dos mil ocho, por Su Majestad Juan Carlos I, Rey de España.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Don ANTONIO PÉREZ – HERNÁNDEZ Y TORRA, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 300-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Con el objeto de dar celeridad a los trámites de legalización a favor del Estado de la República de Nicaragua, de los bienes inmuebles destinados al uso de la educación pública en nuestro país, en conformidad a la Ley No. 428 “Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural”; La Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas y el Decreto Presidencial No. 53-2007, del 30 de mayo de 2007; se instruye al Presidente Ejecutivo del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, a efectuar el traspaso del dominio, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de todos aquellos bienes inmuebles libres de gravamen y no contenciosos del Banco de la Vivienda de Nicaragua en Liquidación que no hayan sido vendidos o trasladados a una entidad financiera, en los cuales funcionen en la actualidad, centros escolares y/o delegaciones Departamentales y Municipales del Ministerio de Educación (MINED).

Artículo 2. En conformidad a la Ley No. 428 “Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural”; La Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, se autoriza al Procurador General de la República de Nicaragua, para que comparezca a la Notaría del Estado, a suscribir todas aquellas escrituras públicas de aceptación de traspaso de dominio, a favor del Estado de la República de Nicaragua y de asignación en administración a nombre del Ministerio de Educación (MINED), de todos aquellos bienes inmuebles libres de gravamen y no contenciosos del Banco de la Vivienda de Nicaragua en Liquidación que no hayan sido vendidos o trasladados a una entidad financiera, en los cuales funcionen en la actualidad, centros escolares y/o delegaciones Departamentales y Municipales del Ministerio de Educación (MINED).

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la suscripción de los actos legales mencionados en los artículos anteriores del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Presidente Ejecutivo del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar sus respectivas representaciones legales.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 303-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Aceptación de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, Derechos de Goce Perpetuos y Asignación en Administración”**; de un lote de terreno conferido en uso y goce gratuitos a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Comunidad Indígena de Sébaco, representada legalmente por el Señor Luis Antonio Martínez Meda, mediante Escritura Pública Número Diecisiete de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, suscrita a las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios de la notario Dayanira Auxiliadora Espinoza; el cual está ubicado en la Comarca Los Cardones, Jurisdicción del Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa; compuesto por una extensión superficial de **Seis mil doscientos noventa y siete metros cuadrados con veinticuatro centésimas de metro cuadrado (6,297.24m²)**, equivalentes a **Ocho mil novecientos treinta y dos varas cuadradas con nueve décimas de vara cuadrada (8,932.09m²)**, comprendido dentro de los linderos actuales y especiales siguientes: **Suroeste:** Iglesia Católica, calle de por medio, Nazario Obregón, **Noroeste:** Calle de por medio, Cooperativa Los Cardones, calle de por medio, Familia Rayo Balmaceda; **Noreste:** Calle de por medio, Nicolaza Ortiz; y **Sureste:** Calle de por medio, Luis Machado, Iglesia Católica. El contrato de comodato del inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado, bajo **Finca No. 916; Tomo: 978; Folios: 161 y 162; Asiento: 12,456°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa; y es una propiedad que forma parte de una finca de mayor extensión, inscrita a nombre de la Comunidad Indígena de Sébaco bajo **Finca No. 916; Folios: 187 al 200; Tomo: V-R; Asientos: 1° y 2°**. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar **“Los Cardones”**, ubicado en la Comarca Los Cardones, jurisdicción del Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación

en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 304-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Aceptación de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, Derechos de Goce Perpetuos y Asignación en Administración”**; de un lote de terreno conferido en uso y goce perpetuo gratuito a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Comunidad Indígena de Muy Muy, representada legalmente por el Señor Carlos Mauricio Aguilar Rodríguez, mediante Escritura Pública Número Once de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, suscrita a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios de la notario Dayanira Auxiliadora Espinoza; el cual está ubicado en la Comunidad de San Marcos, jurisdicción del Municipio de Muy Muy, Departamento de Matagalpa; compuesto por una extensión superficial de **Una Hectárea cinco mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cinco centésimas de metro cuadrado (1 Ha. 5,747.45m²)**, equivalentes a **Dos manzanas y dos mil trescientos treinta y seis varas cuadradas con cuarenta y una centésimas de vara cuadrada (2 Mz con 2,336.41vrs²)**, comprendido dentro de los linderos especiales siguientes: **Noroeste:** Pablo Rivas, carretera de por medio que conduce a al Río Tapasle, Heriberto Cruz; **Noreste:** Heriberto Cruz y Máximo Ochoa; **Suroeste:** Pablo Rivas, carretera de por medio que conduce al Río Tapasle; **Sureste:** Máximo Ochoa y Adolfo Valenzuela camino de por medio. El contrato de comodato del inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado, bajo **Finca No. 1,959; Tomo: 944; Folios: 161-162; Asiento: 1,673°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa; y es parte de una propiedad de mayor extensión inscrita a nombre de la Comunidad Indígena de Muy Muy, bajo **Finca No. 1959; Folios: 67 - 82 Tomo: 26R; Folios: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la

Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar “**San Marcos Abajo**”, ubicado en la Comunidad de San Marcos, jurisdicción del Municipio de Muy Muy Departamento de Matagalpa; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 305-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, Derechos de Goce y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno conferido en uso y goce perpetuo gratuito a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Comunidad Indígena de Matagalpa, representada legalmente por el Señor Gabino González Hernández, mediante Escritura Pública Número Cuarenta y uno de Contrato de Comodato Parcial de Bien Inmueble Comunal, suscrita a las nueve y diez minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Dayanira Auxiliadora Espinoza; el cual está ubicado en la Comunidad de El Horno, jurisdicción del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa; compuesto por una extensión superficial de **Dos mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con seis décimas de metro cuadrado (2,435.06m²), equivalentes a Tres mil cuatrocientos cincuenta y tres varas cuadradas con noventa y dos centésimas de vara cuadrada (3,453.92vrs²)**, comprendido dentro de los linderos especiales siguientes: **Noroeste:** Resto de la propiedad en uso de Crecencio Pérez; **Noreste:** Carretera de por medio que en sus diferentes sentidos conducen hacia Matiguás y San Ramón, resto de la propiedad en uso de Amada Lilliam Mairena Cerda; **Suroeste:** Resto de la Propiedad en uso de la Alcaldía Municipal de San Ramón; **Sureste:** Resto de la Propiedad en uso de Mario José Sobalvarro Pérez. El contrato de comodato del inmueble y

derechos de goce antes descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado, bajo **Finca No. 526; Tomo: 954; Folios: 240 y 241; Asiento: 14,015**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa; y es parte de una finca de mayor extensión, inscrita a nombre de la Comunidad Indígena de Matagalpa bajo **finca matriz** inscrita bajo **Finca No. 526; Folios: 218-266 Tomo: 44; Folios: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar “**El Horno No. 1**”, ubicado en la Comunidad de El Horno, jurisdicción del Municipio de San Ramón Departamento de Matagalpa; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA

Reg. No. 12222- M. 7203638 - Valor C\$ 760.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA**” fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil doscientos noventa y uno (1291) del folio número un mil doscientos veintiocho al folio número un mil doscientos treinta y cuatro (1228-1234) Tomo: II, Libro: QUINTO (5º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro DECIMO (10º), bajo los folios número seis mil trescientos setenta y cuatro al folio número seis mil trescientos setenta y ocho (6374-6378), a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los

Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CASA DE LA MUJER NUEVA GUINEA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha diecisiete de julio del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.-

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1” Solicitud Presentada por la Señora ROSARIO CHAVARRIA OLIVAS, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad **“ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA”** el día dieciséis de enero del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil doscientos noventa y uno (1291), del folio número un mil doscientos veintiocho al folio número un mil doscientos treinta y cuatro (1228-1234); Tomo II, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el quince de febrero del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veintidós de julio del año dos mil ocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA”** Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor. Gustavo A. Sirias Q., con fecha diecisiete de julio del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2109, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 248, del veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No.131, con fecha nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil doscientos noventa y uno (1291), del folio número un mil doscientos veintiocho al folio número un mil doscientos treinta y cuatro (1228-1234), Tomo: II, Libro: Quinto (5°) del día quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA”** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA”** que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (08).- PROTOCOLIZACIÓN DE PRIMERA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día treinta de Abril, del año dos mil ocho. Ante mi FRANCISCO DONALD OLIVAS TALAVERA, Abogado y Notario público, de la República de Nicaragua, con domicilio de la

ciudad de Managua, con cedula de identidad numero ciento sesenta y tres guión veinticinco cero siete cincuenta y cinco guión triple cero dos N, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular, durante el quinquenio que vence el diecinueve de Noviembre del año dos mil diez. Comparece ROSARIO CHAVARRÍA OLIVAS, mayor de edad, casada, enfermera, del domicilio de Nueva Guinea, con cédula de identidad numero ciento veintiocho guión trece diez sesenta y dos guión triple cero dos K (128-131062-0002K).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para otorgar el presente acto, en el que actúa en nombre y representación de la Asociación Casa de la Mujer de Nueva Guinea, asociación con personalidad jurídica propia y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el numero perpetuo un mil doscientos noventa y uno (1291), del folio numero un mil doscientos veintiocho al folio numero un mil doscientos treinta y cuatro (1228-1234, Tomo Dos (II), Libro Quinto (50), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación: La compareciente demuestra el carácter con que actúa con A) Acta numero diecisiete (17) certificada por el infrascrito Notario Publico, la que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN. El suscrito Abogado y Notario público, de la República de Nicaragua FRANCISCO DONALD OLIVAS TALAVERA con domicilio de la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular, durante el quinquenio que vence el diecinueve de Noviembre del año dos mil diez, da fe y certifica que de la pagina sesenta (60) a la pagina setenta y ocho (78) del libro de actas de la Asamblea General de la Asociación **“Casa de la Mujer de Nueva Guinea” (CAMUNG)** se encuentra el acta numero diecisiete (17) que integra y literalmente dice: **“Acta No. 17.- En la ciudad de Nueva Guinea, a las seis de la tarde del día 28 de Abril del dos mil ocho, reunidos y constituidos en Asamblea General Extraordinaria, en su oficina ubicadas en esta ciudad, en virtud de convocatoria efectuada de acuerdo a sus estatutos, se reunieron las miembros de la Asociación Casad e la Mujer de Nueva Guinea: Rosario Cavaría Olivas, Noemí Salas Mayorga, Rosario Hernández Burgos, Auxiliadora López Hernández, Miriam Rivera Herrera, Miriam Hernández López, Rosa Martínez Lazo, Concepción Rivera Herrera, Juana Cabrera Reyes, Dorotea Taleno Téllez, Josefina Montoya Aráu, Elsa del Rosario Peralta Huete, Maira Moran Chavarría, Estela Candray Espinoza, Enriqueta Marín Marín, Maurelina Vanega Hurtado, Nicolasa Báez Téllez Aydalina Aguilar Matuz, Leonarda Hernández Gaitán, Constatado el quórum legal, la Presidente de la Junta Directiva Rosario Chavarría Olivas, procede a leer los puntos de agenda: 1. Revisar, discutir y Aprobar el nuevo documento que contiene una reforma total de los estatutos de la asociación, en vista que la reforma parcial aprobada anteriormente era incompleta. 2) Designar a la Sra. Rosario Chavarría Olivas para que acuda ante un notario de su elección a otorgar la Protocolización de la reforma total aprobada por la Asamblea General; Después de de analizar y debatir cada uno de los artículos de la Reforma Total de los Estatutos propuesta, los miembros de la Asamblea General por unanimidad los aprueban y son los que a continuación consignamos en la presente acta.- Inconducente.- Sobre el punto de Agenda numero dos se acuerda por decisión unánime que la Presidenta de la Asociación acuda ante el notario Publico de su preferencia para la protocolización de los Estatutos de Reforma Total aprobada y para que le preste el apoyo legal y/o de gestión que corresponda para su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. B) Certificación de Junta Directiva emitida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, donde consta que Rosario Chavarría Olivas es la Presidenta de la Asociación. Doy fe de que los documentos relacionado otorgan a la compareciente amplias**

facultades y que lo inconducente no transcrito, no contiene estipulaciones que limiten la capacidad de representación que detenta el compareciente para realizar este acto. ÚNICA: PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS.- Por lo que bien impuesto de sus derechos la compareciente pide que se protocolice la primera reforma total de los Estatutos de la Casa de la Mujer de Nueva Guinea que se encuentran en la certificación notarial del Acta numero diecisiete del veintiocho de Abril del dos mil ocho, autorizada por el infrascrito notario, ya relacionada y que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA".- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1: La Asociación se denominará: "ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA" pudiendo identificarse también con las siglas CAMUNG.- Esta Asociación es de naturaleza civil, de carácter social y humanitaria, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número cincuenta y cuatro de las dos y diez minutos de la tarde del día trece de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Vladimir Reszczynski Maffet. Artículo 2: El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Nueva Guinea, municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. Artículo 3: La duración de la Asociación es de carácter indefinido, sin embargo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General. Para que una decisión en este sentido sea precedente se requerirá de una votación calificada de al menos dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- CAPITULO II.- DE SUS OBJETIVOS. Artículo 4: Son objetivos generales de la "ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA" los siguientes: a) Gestionar, organizar y ejecutar recursos materiales y económicos con el propósito principal de darle atención médica y de salud preventiva a las mujeres, niñas y niños, priorizando a los residentes en el municipio de Nueva Guinea. b) Promover a través de acciones y proyectos de capacitación en salud, derechos ciudadanos, derechos humanos y temas socios económicos; el desarrollo sostenible, el bienestar y el progreso de las comunidades, con la participación activa de las mujeres. c) Crear una estrecha relación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales locales y nacionales que coincidan con los objetivos de la Asociación, con el fin de coordinar acciones y contribuir eficientemente al cumplimiento de los planes y objetivos en el ámbito de la salud del Estado de Nicaragua hacia las comunidades. d) Realizar una gestión permanente a nivel nacional e internacional, estableciendo relaciones con personas, organismos o instituciones de cualquier naturaleza, afines a nuestros principios y fines, dirigidas a la captación de recursos económicos, materiales o de cualquier otra índole, que sirvan para la consecución de los objetivos de la Asociación.- Artículo 5: Son objetivos específicos los siguientes: a) Realizar acciones, proyectos o programas dirigidos a evitar muertes maternas y de neonatos. b) Impulsar y promover la creación de una oficina legal de la mujer. c) Defender los derechos legales de la mujer así como prestarle apoyo social y moral en las circunstancias que lo requieran. d) Desarrollar temas específicos sobre sus derechos y sus valores ante la comunidad. e) Aumentar charlas educativas sobre los índices de morbilidad y mortalidad infantil. f) Gestionar y solicitar la presencia de médicos especialistas en la atención a mujeres y asegurar su presencia para consultas al menos una vez cada mes. g) Impartir charlas, seminarios y talleres sobre equidad de género, participación ciudadana y otros derechos constitucionales y universales que contribuyan a potenciar la participación activa y organizada de las mujeres, la defensa de sus derechos y la solidaridad entre las mismas. h) Promover la defensa de los derechos de los niños y las niñas. i)

Gestionar proyectos para aumento de capital de la asociación, equipos quirúrgicos, medicamentos, materiales de reposición periódica y reparación de edificios. j) La asociación coordinara con otros organismos en atención integral a la mujer. k) Promover la integración de parteras en asociaciones de salud en atención integral a la mujer. l) Coordinar, coadyuvar o impulsar acciones conjuntas con organismos gubernamentales o no gubernamentales que presten atención integral o especial a la mujer. m) Atender y prestar servicios a las mujeres que lo requieran sin hacer distinciones étnicas, religiosos, políticos, ni de ningún otro tipo, sean estas afiliadas o no a la asociación. n) Promover la educación en los sectores más vulnerables de la comunidad, con énfasis a combatir el problema del analfabetismo en las mujeres. Artículo 6: La asociación podrá brindar los siguientes servicios: a) Atención al parto de mujeres del casco urbano y rural. b) Albergar a las mujeres embarazadas antes y después del parto. c) Elevar la asistencia continua a los controles de embarazo. d) Vacunar a las mujeres embarazadas y en edad fértil. e) Consultas en atención primaria de salud, f) Capacitación a parteras de las comunidades rurales o urbana, g) Promover la planificación familiar entre las mujeres haciendo uso de los diferentes métodos existentes, h) Capacitar sobre el uso indiscriminado de medicamentos en especial a las mujeres embarazadas, i) Venta de medicamentos a precios de costo, j) Publicar folletos, afiches y programas radiales, sobre métodos anticonceptivos, índices y causas de mortalidad materna y de recién nacidos. k) Denunciar ante las autoridades competentes sobre cualquier acto de violencia contra la mujer. i) Servir de canal para hacer llegar, a quien lo necesite, donaciones especiales en casos de desastres naturales o de otra índole. Artículo 7: Los objetivos generales y específicos, así como los servicios antes expresados no deben considerarse como un listado taxativo, en consecuencia la organización podrá realizar cualesquier otra actividad lícita, relacionada a la atención integral a la mujer, niña, niña y adolescente, que contribuya a mejorar sus condiciones de vida y al desarrollo integral de las comunidades del municipio de Nueva Guinea y aún de otros municipios.. Artículo 8: En la consecución de los objetivos antes enunciados la "ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA" podrá desarrollar las siguientes actividades, derechos u obligaciones: a) Adquirir o transferir derechos. b) Gestionar, obtener y contratar créditos o financiamientos con instituciones bancarias o de otra índole, lo mismo que adquirir donaciones provenientes tanto de personas naturales o jurídicas. c) Constituir garantías sobre bienes de la Fundación, adquirir herencias o legados, librar cheques, poseer títulos de crédito. En fin podrá realizar todas aquellas actividades, organizativas, legales, financieras y administrativas que sean lícitas y coadyuven a la consecución de sus objetivos. CAPITULO III.- DE SUS MIEMBROS.- Artículo 9: La "ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER DE NUEVA GUINEA", está integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores las personas que suscribieron la Escritura del Acta Constitutiva de la Asociación. Son Miembros Activos todas las personas que se incorporen a la asociación con la previa aprobación de la Asamblea General de Miembros, a propuesta de la Junta Directiva.- Son Miembros Honorarios aquellas personas que se hayan destacado como colaboradores, sin ser miembros asociados, y que a propuesta de la Junta Directiva sean aceptados y aprobados como tales por la Asamblea General. Artículo 10: Podrán ser miembro de la Asociación, las mujeres que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser mayores de veinte años y estar en pleno goce de sus derechos políticos. b) Hacer la solicitud por escrito ante la Junta Directiva y que la misma sea aprobada por mayoría simple de votos, c) Conocer y cumplir con los preceptos estatutarios, con los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación, d) Tener interés de participar con un alto espíritu de colaboración en todas las acciones que contribuyan a elevar la calidad de vida de las mujeres, así como poseer valores y principios de

honestidad, humanidad y justicia, e) Tener disposición a superarse a través de las acciones de capacitación que imparta la asociación directa o indirectamente, con el objetivo de elevar el nivel de conocimiento de sus miembros, f) Tener clara la determinación de igualdad entre mujeres.- Artículo 11: Derechos de los Miembros: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) Tener voz y voto en la Asamblea General, b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva, c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva, d) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine, e) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación., f) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas a los estatutos, g) A retirarse voluntariamente de la Asociación..- Artículo 12: Deberes de los Miembros: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva, c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación, d) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General, e) Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Asociación, f) Capacitarse o compenetrarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos, g) Colaborar con el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación..- Artículo 13: El carácter de Miembros se pierde por: a) Por fallecimiento, b) Renuncia voluntaria, c) Separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la asamblea General y los presentes estatutos, d) Por Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Asociación. en un período de seis meses sin justificación alguna, e) Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen de la Asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General, f) Por cometer delito y ser sentenciado por un tribunal judicial competente, g) Por atribuirles facultades que no contemplen los estatutos. - Los miembros de ésta Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre cualquier aporte material intelectual o de cualquier otro tipo que hayan dado en tal calidad a esta, el cual se constituye como parte de su patrimonio.- CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- Artículo 14: Los órganos de la Fundación, son en su orden: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Artículo 15: La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación. y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros, b) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, c) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos, d) Aprobar el programa o plan de trabajo de la Asociación, e) Aprobar el presupuesto anual, f) Aprobar el informe del estado financiero de la Asociación, g) Aprobar normativas reglamentarias internas que permitan un mejor desempeño de las funciones de los órganos de gobierno, administrativos y de apoyo de la Asociación, h) Crear las comisiones que considere conveniente para apoyar a la Junta Directiva en las acciones que esta considere pertinente, i) Podrá crear si lo estima conveniente un Comité de Vigilancia, integrado por tres miembros, cuya función principal será fiscalizar los procesos administrativos y operativos de la asociación, a fin de asegurar el uso transparente de su patrimonio y demás recursos. Los miembros del comité de vigilancia no deben ocupar cargos en la Junta Directiva. - Artículo 16: El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse a ese número en la fecha y hora

señalada para la sesión a la que fueren convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten.- Artículo 17: La Asamblea General será convocada por escrito con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión.- Artículo 18: La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. Sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos dispongan una mayoría calificada.- Artículo 19: Podrán celebrarse también cuantas Asambleas Generales Extraordinarias sean necesarias por convocatoria de la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación.. En la convocatoria de la Asamblea General debe incluirse la agenda a tratarse.- Artículo 20: La Junta Directiva esta integrada por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Vocal. La que será electa en Asamblea General para un periodo de dos años. Pudiendo sus miembros ser reelectos. Celebrará sesiones mensuales con un mínimo de tres miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos.- Artículo 21: La Junta Directiva es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo considere necesario, b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, c) Presentar a la Asamblea General el plan anual de actividades en relación a sus objetivos, el que contendrá las actividades, proyectos y programas que deben ejecutarse en un periodo de tiempo determinado, d) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros, e) Emitir reglamentos y disposiciones internas, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General, f) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, h) Administrar los fondos y bienes de las asociaciones, i) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, j) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda la clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes estatutos, k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, l) Solicitar y fijar cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Asociación, si estos tienen capacidad económica y si es pertinente, m) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General, n) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesado en los objetivos de la Asociación, o) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución, p) Emitir su propio reglamento de funcionamiento interno. Artículo 22: Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Ejercer la representación legal de la Asociación, actuando en calidad de Apoderado General de Administración, con la facultad de otorgar poderes Judiciales y de Representación para casos específicos, c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, d) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero, e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General, f) Presentar el orden del día de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, g) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la Junta Directiva, h) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación., i) Las demás atribuciones que le

encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 23: Son atribuciones de la Vicepresidenta, sustituir a la Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior. Lo mismo que representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. Elaborar junto a la tesorera el balance financiero de la Junta Directiva y otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo 24: Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar el registro de los miembros, c) Evacuar la correspondencia, d) Llevar y custodiar el archivo de Asociación, e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias., f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación, g) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, h) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, i) Sustituir a la presidenta y vicepresidenta cuando estas dos estén temporalmente ausentes, j) Las demás atribuciones que le designe la Presidenta o la Junta Directiva.- Artículo 25: Son atribuciones de la Tesorera: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, b) Custodiar los bienes de la Asociación., depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta Directiva, c) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual, e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación. y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General, f) Firmar con la Presidenta los documentos de carácter financiero, g) Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva.- Artículo 26: Son atribuciones de la vocal: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne, b) Sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorera o Secretaria, d) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Asociación.-CAPITULO V.- PATRIMONIO.- Artículo 27: El patrimonio de la Asociación lo constituyen: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros, b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras., c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito u oneroso, d) Cualquier otro ingreso que se reciba de forma lícita.- Artículo 28: Toda aportación al patrimonio de la Asociación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General, la que podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación.- Artículo 29: Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto.- Artículo 30: Formará parte del patrimonio de la Asociación. los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción.- Artículo 31: En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio será transferido a una o varias organizaciones sin fines de lucros de su misma naturaleza, previamente determinadas y aprobadas por la Asamblea General. De previo deberán satisfacerse las obligaciones y deudas adquiridas por la Asociación.- CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32: La Asociación. no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos.- Artículo 33: Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que

designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto.- Artículo 34: La Asociación podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por las causas que señala la ley. b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia, c) Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Asociación. en asamblea extraordinaria esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses. Artículo 35: .En caso de disolución, los bienes, acciones o créditos de la Asociación., tendrán el destino que acordare la Asamblea General conforme se establece en el artículo 31 de los presentes estatutos.- Artículo 36: La Junta Directiva podrá crear las reglamentaciones internas que considere conveniente y que tengan como objetivo mejorar el funcionamiento integral de la Asociación., siempre que no contradiga las normativas de los presentes estatutos, la Ley de Asociaciones o cualquier otra ley de la República.; asimismo puede crear los emblemas, sellos, o lemas que representen a dicha asociación. Tales disposiciones o reglamentaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General.- Artículo 37.- Los presentes estatutos sustituyen a los estatutos originales de la Casa de la Mujer de Nueva Guinea (CAMUNG), los cuales quedan expresamente derogados y sin ningún valor ni efecto legal.- Así se expresó el compareciente bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que fue por mi, el Notario íntegramente, la presente escritura al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firman, junto conmigo el Notario, que da fe de todo lo relacionado (F): Ilegible.- (F): F.D. Olivas T.- Paso ante mí, del frente del folio número nueve al frente del número catorce, de mi Protocolo Numero Catorce, que llevo en el año dos mil ocho y a solicitud de la señora Rosario Chavarría Olivas, libro este primer testimonio, en seis hojas de papel legal, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil ocho.- FRANCISCO DONALD OLIVAS TALAVERA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil Ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 12414 - M. 7203961 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 162-2008

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicado en la Gaceta, diario oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del poder ejecutivo publicado en la Gaceta, diario oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" publicado en la gaceta diario oficial Nos.01 y 02 del tres y cuatro de enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en la Gaceta No. 46 del seis de

marzo del año dos mil, Ley 349 “Ley de reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en la gaceta diario oficial No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en la Gaceta, diario oficial No. 110 del trece de junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 133/2008, del veintiséis de junio del año dos mil ocho, para la Licitación Restringida MHCP-DA-01-08 “Elaboración de Quinientas Mil Planas de Cheques Fiscales”; Conforme el Arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó adjudicar la Licitación al único Proveedor que presento oferta **“Formularios Standard Nicaragua, S.A.”**, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha treinta de julio del año dos mil ocho.

II

Que la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, en su Arto. 44 “Oferta Única” partes conducentes establece: Si a la convocatoria de la licitación se presentare solo un oferente, a este se le podrá recomendar la adjudicación de la misma, siempre que a juicio del Comité de Licitación, su oferta satisfaga los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones y convenga a los intereses del Estado.

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

a) Adjudicar el proceso de Licitación Restringida No. MHCP-DA-01-08 “Elaboración de Quinientas Mil Planas de Cheques Fiscales”, cuyo monto asciende a la suma de C\$347,760.00 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta Córdoba Netos), al proveedor Formularios Standard Nicaragua, S.A.

b) Delegar al Licenciado Iván Acosta Montalván, Secretario General para suscribir en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el contrato correspondiente.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho. Alberto Jose Guevara Obregón, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11866 M. 7203286 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Casa Alianza Abriendo Puertas a la Niñez Desamparada, Se visualiza una mano como liberando una paloma ambos de color blanco hacia el sol radiante blanco con fondos de colores, azul y amarillo, también letras de color azul a la derecha que dice CASA ALIANZA, Abriendo puertas a la Niñez desamparada, clases: 16, 35 y 41 Internacional, Exp.2007-04298, a favor de: CASA ALIANZA NICARAGUA, de República de Nicaragua bajo el No. 0801716, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 97, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora

Reg. 11985 M. 7203377 Valor. C\$ 95.00

Sr. Guillermo Antonio Pérez Díaz, Presidente de COOPERATIVA DE SERVICIO AGROFORESTAL y DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO, RL (CACAONICA), de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre de Comercial:

C A C A O N I C A

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CACAO.

Fecha de primer Uso: uno de enero, del año dos mil uno

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02529, ocho de julio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 12037 M. 3291028 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fabrica y Comercio: Vinci be-bé, LA PALABRA VINCI ESCRITA CON LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR BLANCO, SIENDO LA UNICA MAYÚSCULA, LA LETRA V INICIAL, DICHA PALABRA SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE UNA FIGURA OVALADA DE FONDO ROJO, DEBAJO DE DICHA FIGURA, AL LADO DERECHO, SE APRECIAN LAS SILABAS BE-BE, ESCRITAS CON LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR AMARILLO Y SEPARADAS DICHAS SILABAS POR UN GUIÓN, LA LETRA E DE LA ULTIMA SILABA, ESTA ACENTUADA, clases: 2 y 16 Internacional, Exp.2007-01434, a favor de: DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. de C.V de México. bajo el No. 0801601, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 237, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 12038 M. 3291029 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fabrica y Comercio: CHOPARD HAPPY SPIRIT, clases: 3 Internacional, Exp.2007-03679, a favor de: CHOPARD INTERNATIONAL S.A., de Suiza. bajo el No. 0801558, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 199, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 12039 M. 3291030 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fabrica y Comercio: LISICOR, clases: 5 Internacional, Exp.2007-04300, a favor de: LABORATORIOS ATRAL, S.A., de Portugal. bajo el No. 0801738, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 117, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce

de julio, del 2008. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 12040 M.3291031 Valor C\$ 95.00

Conforme el artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha de concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Número de Concesión: 1855 RPI del 2 de Julio, 2008

(21) Número de Solicitud: 2004-00065

(22) Fecha de Presentación: 12 de Noviembre, 2004

(71) Solicitante.

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940.

Inventor(es): Barry Komm; Boudes Pol; Collins Mark A; Dulin Wendy A; Ermer James; C. y Ferron Geraldine M.

(54) Nombre de la Invención: REGIMENES DE TRATAMIENTO CON BACEDOXIFENA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 3155

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de julio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12041 M.3291032 Valor C\$ 95.00

Conforme el artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha de concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Número de Concesión: 1866 RPI del 2 de Junio, 2008.

(21) Número de Solicitud: 2006-00063

(22) Fecha de Presentación: 8 de marzo, 2006

(71) Solicitante.

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874.

Inventor(es): JIANXIN REM; KAREN SOUTHERLAND; MAHMUT LEVENT; MOUSUMI GHOSH; Panolil Raveendranath y YANZHONG WU

(54) Nombre de la Invención: PROCESO PARA LA SINTEIS DE 3-(3-FLUORO-4-HIDROXIFENIL)-7-HIDROXINAFTONITRILO

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07C 4130, C07C 4124, C07C 3938, C07C 25330, C07C 25554.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12042 M. 3291037 Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDRALAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PROTEGERÁ SUERO PARA LA DESHIDRATACIÓN.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02516 cuatro de julio, del año dos mil ocho. Managua, Veintidós de julio del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12043 M. 3291033 Valor C\$ 95.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Biogen Idec MA Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNAPLIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS NEUROLÓGICO, TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, LOS TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDAD DE CROHN, ARTRITIS REUMATOIDE, EN RELACIÓN A REACCIONES DEL ANFITRIÓN VERSUS INJERTO O DEL INJERTO VERSUS ANFITRIÓN Y RECHAZO DEL TRANSPLANTE EN ENFERMEDADES MITOCONDRIALES

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02566 nueve de julio, del año dos mil ocho, Managua, catorce de julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12044 M. 3291034 Valor C\$ 95.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Biogen Idec MA Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANCTELIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS NEUROLÓGICO, TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, LOS TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDAD DE CROHN, ARTRITIS REUMATOIDE, EN RELACIÓN A REACCIONES DEL ANFITRIÓN VERSUS INJERTO O DEL INJERTO VERSUS ANFITRIÓN Y RECHAZO DEL TRANSPLANTE EN ENFERMEDADES MITOCONDRIALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02565 nueve de julio, del año dos mil ocho, Managua, catorce de julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12045 M. 3291036 Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Assist - Card Internacional Holdings, de Suiza., solicita Registro de Marca de Servicios:

LA COMPAÑÍA QUE CUIDA DE SU VIAJE

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02563 nueve de julio, del año dos mil ocho, Managua, catorce de julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12046 M. 3291035 Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Biogen Idec MA Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVICYTE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS NEUROLÓGICO, TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, LOS TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDAD DE CROHN, ARTRITIS REUMATOIDE, EN RELACIÓN A REACCIONES DEL ANFITRIÓN VERSUS INJERTO O DEL INJERTO VERSUS ANFITRIÓN Y RECHAZO DEL TRANSPLANTE EN ENFERMEDADES MITOCONDRIALES

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02564 nueve de julio, del año dos mil ocho, Managua, catorce de julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora

Reg. 12047 M. 7203473 Valor C\$ 95.00

Conformidad al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha de inscribió la obra:

Numero de Registro: OL-57-2008 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2008-0000061

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 57

Autor: Leticia del Rosario Montenegro Rodríguez.

Título: "CONOCIMIENTOS, ACTITUDES, PRACTICAS SEXUALES Y PREVENCIÓN DEL VIH SIDA EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

NACIONAL MUNICIPIO DE TIPITAPA ENERO-DICIEMBRE DEL 2005"

Fecha de Presentado: 28 de julio, del 2008.

A nombre de	Particularidad
Leticia del Rosario Montenegro Rodríguez	Solicitante

Descripción:

La Obra consiste en una tesis para optar al título de maestría en salud pública; el tema es sobre conocimiento general de prevención sexual en el Sistema Penitenciario Nacional.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro d la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de julio del dos mil ocho. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 12048 M. 7203447 Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENÉRICOS CENTROAMERICANOS, S.A (LABORATORIOS GENERIFAR). de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIO - DINAM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO PARA USO HUMANO CON ACTIVIDAD PREBIÓTICA Y PROBIOTICA, BIOESTIMULANTE NATURAL EN ESTADO DE COVALENCIA POR ENFERMEDADES Y FORTALECEDOR DEL SISTEMA INMUNE.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02502, cuatro de julio, del año dos mil ocho, Managua, Nueve de Julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora

Reg. 12049 M. 7203447 Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENÉRICOS CENTROAMERICANOS, S.A (LABORATORIOS GENERIFAR). de República de Nicaragua, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STOZOL

Para proteger:

Clase: 5

ANTIULCEROSO.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02503, cuatro de julio, del año dos mil ocho, Managua, Nueve de Julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora

Reg. 12050 M. 7203447 Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENÉRICOS CENTROAMERICANOS, S.A (LABORATORIOS GENERIFAR). de República de Nicaragua, solicita, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICROCLIN

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICO.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02504, cuatro de julio, del año dos mil ocho, Managua, Nueve de Julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12173 M. 7203575 Valor C\$ 435.00

Lic. María del Carmen Román Chavez, Apoderado de PERFUMES Y COSMÉTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501.
Consiste en la leyenda fetiche con letras estilizadas

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES ESPECIALMENTE ARTÍCULOS, TALES COMO ROPA, PLUMAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, MALETINES Y RELOJES. LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, REPRESENTACIÓN DE PERSONAS INDIVIDUALES Y A LA REPRESENTACIÓN COMO AGENTE DE PRODUCTOS O CASAS COMERCIALES REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA COMERCIAL; Y OTROS.

Fecha de Primer Uso: ocho de julio, del año dos mil ocho

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02524, ocho de julio, del año dos mil ocho, Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12174 M. 7203575 Valor C\$ 435.00

Lic. María del Carmen Román Chavez, Apoderado de PERFUMES Y COSMÉTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501.
Consiste en la Leyenda fetiche con letras estilizadas

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02523, ocho de julio, del año dos mil ocho, Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12207 M. 1504451 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : Tissú, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03974, a favor de: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala bajo el No. 0801758, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 137, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2008. Ivania Cortes. Directora/Registradora

Reg. 12208 M. 1504452 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Pastas PRINCESA Las Preferidas en su Mesa, Consistente en la figura de una mujer joven de cabellos largos y oscuros, la cual viste con una blusa de color azul y una falda larga de color rojo, de la que sobresalen dos cintas de color blanco en la parte trasera de la misma, esta lleva calzado de color dorado, sobre su cabeza posa la figura de una corona de color dorado; y sostiene en su mano izquierda una rama de trigo o espiga de trigo del mismo tono de dorado que el de su calzado y corona; al lado derecho de la joven antes descrita se observa la palabra "Pastas" la cual se encuentra escrita en letras con caracteres gruesos con doble contorno, bajo éstas podemos observar una banda ancha ondulada de color rojo, la cual se encuentra finamente delineada en color blanco, la que en los extremos de sus bordes se tornan de color azul; al centro de la banda antes descrita podemos leer la palabra "PRINCESA" en letras con grafismo especial de caracteres gruesos de color amarillo, la cual va siguiendo la figura de la banda en forma ondulada; debajo de la banda antes descrita se puede leer la leyenda "Las Preferidas en su Mesa", la cual esta escrita con letras cursivas en caracteres gruesos, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-03863, a favor de: LA DOMINICANA INDUSTRIAL, C. POR A, de República de Dominicana, bajo el No. 0801775, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 154, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Julio, del 2008. Ivania Cortes. Directora/Registradora

Reg. 12209 M. 1504453 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: que en esta fecha de inscribió la Marca de Servicio: REBECANA, Consistentes en la figura de un cuadrilátero de fondo color rosa – naranja el que se va degradando desde sus extremos hasta llegar al centro del mismo; al lado izquierdo de dicha figura, podemos observar el perfil de una mujer de cabellos largos el que se encuentra delineado en color blanco: de igual forma observamos casi al centro del recuadro una rama con hojas desprendiéndose de ella hasta llegar al horizonte; al centro de lo descrito se lee la palabra "REBECANA" escrita en letras gris oscuro, de caracteres gruesos, grafía especial y subrayada con una fina línea horizontal de color oscuro; debajo de todo el conjunto se lee la palabra "REBECANA" escrita en letras de color negro, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-03958, a favor de: REBECANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0801778, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 157, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho

de Julio, del 2008. Ivania Cortes. Directora/Registradora

Reg. 12210 M. 1504454 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: que en esta fecha de inscribió la Marca de Fabrica y Comercio : Tissú, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-03975, a favor de: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala bajo el No. 0801759, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 138, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2008. Ivania Cortes. Directora/Registradora

Reg. 12211 M. 1504455 Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: que en esta fecha de inscribió la Marca de Fabrica y Comercio : POSTAREXOL BIOKEMICAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03875, a favor de: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0801777, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 156, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Julio, del 2008. Ivania Cortes. Directora/Registradora

Reg. 12213 M. 7203676 Valor C\$ 95.00

Dr. Enrique Antonio Mendoza Poveda, Presidente de DROGUERÍA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXCELIUM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO EN ESPECIFICO AINES, OPIOIDE MENOR O COMBINACIÓN, ANTIBIÓTICO.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02517, cuatro de julio, del año dos mil ocho, Managua, Nueve de Julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12212 M. 7203677 Valor C\$ 95.00

Dr. Enrique Antonio Mendoza Poveda, Presidente de DROGUERÍA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dolo - Megavyton

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO EN ESPECIFICO DICLOFENAC CON VITAMINAS DEL COMPLEJO B.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2008-02518, cuatro de julio, del año dos mil ocho, Managua, Nueve de Julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 12415 - M. 7203981 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 061/ 2008

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 005-2008 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”

DONALD ENRIQUE ESPINOSA ROMERO, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, de este domicilio y portador de la cédula de identidad número 361-010550-0000R (tres, seis, uno, guión, cero, uno, cero, cinco, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, letra R), actuando en nombre y representación del Ministerio de Energía y Minas en mi carácter de Secretario General, lo que demuestro con a) **ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007** suscrito por el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, el treinta y uno de enero del años dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario oficial N° 25, del cinco de febrero del año dos mil siete; y b) **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 009/ 2007** suscrita por el Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, a los veintidós días del mes de febrero del años dos mil siete, la cual me faculta para firmar Resoluciones Administrativas, para dar inicio a las Licitaciones y Conformación de Comité de Licitación para la adquisición de bienes, obras y servicios, según lo establecido en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y además de ratificar los Comité de Evaluación y Licitaciones y firmar las Resoluciones de Adjudicación.

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo con Resolución Administrativa No. 038/2008, de fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil ocho, el Ministerio de Energía y Minas, resolvió dar inicio al proceso de Licitación y nombró al Comité de Licitación, a los efectos de realizar todo el proceso de Contratación correspondiente.

II

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento General, el Ministerio de Energía y Minas, convocó a Licitación Restringida N° 005-2008 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”

III

Que el día viernes veinticinco de julio del año dos mil ocho, el Comité de Licitación me presentó Acta No. 003 “Informe de Recomendación de Adjudicación Licitación Restringida N° 005-2008 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”, suscrita a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintidós de julio del año 2008 por los miembros del Comité de Licitación, señalando que en base a los resultados del proceso de evaluación de ofertas, se recomienda adjudicar dicho proceso de Licitación a la empresa **AUTONICA, S.A.**, ya que éste presentó la oferta más conveniente a los intereses del Ministerio de Energía y Minas y cumplió con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

IV

Con fecha veintinueve de julio del 2008 la empresa MINICAR, S.A. interpuso ante el Comité de Licitación de la Licitación Restringida N° 005-2008 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”, Recurso de Aclaración al Informe de Recomendación de Adjudicación.

V

Que el Presidente del Comité de Licitación de la Licitación Restringida N° 005-2008 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”, remitió el día jueves treinta y uno de julio del año dos mil ocho a la empresa MINICAR, S.A. el Acta que resuelve Recurso de Aclaración interpuesto por dicha empresa, donde se considera respondido, evacuado y aclarado el Recurso de Aclaración interpuesto y deja firme el Informe de Recomendación de Adjudicación contenido en Acta N°. 003 de las diez de la mañana del día veintitrés de julio del año 2008.

VI

Que habiendo trascurrido el plazo establecido por la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, para que los oferentes agoten Recursos ulteriores y no habiéndose presentado ningún otro Recurso al Dictamen del Comité de Licitación.

POR TANTO:

Con base en las facultades que me confieren la Ley y demás disposiciones anteriormente descritas, esta Autoridad.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Informe de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Restringida N° 005-2008 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”, presentado por el Comité de Licitación conforme Acta N° 003 de fecha veintitrés de julio del dos mil ocho.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Restringida N° 005-2008 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR” a la empresa **AUTONICA, S.A.**, por un monto de C\$ 414,094.36 (cuatrocientos catorce mil noventa y cuatro córdobas con 36/100) antes de impuestos, más C\$ 41,866.50 (cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis córdobas con 50/100) en concepto de impuestos de aduana, más C\$ 68,394.14 (sesenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro córdobas con 14/100) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, para un total de **C\$ 524,355.00** (quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco córdobas netos).

TERCERO: Invitar al Representante Legal de la empresa **AUTONICA, S.A.**, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación se presente a suscribir el Contrato con esta autoridad, tal y como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

CUARTO: Notifíquese esta Resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en el Despacho del Secretario General de Ministerio de Energía y Minas, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil ocho. Donald Espinosa R., Secretario General.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 12318 - M. 7203804 - Valor C\$ 190.00

**Resolución de Adjudicación
Licitación Restringida No. 11-2008
“Adquisición de Fotocopiadora”**

Resolución No. 10-2008

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic.

Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 20-2008, del día 23 de Mayo del año dos mil ocho; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 11-2008 “Adquisición de Fotocopiadora”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 28 de Julio del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 11-2008, “Adquisición de Fotocopiadora”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No.11-2008 del 25 de Julio del 2008**.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.11-2008, “Adquisición de Fotocopiadora”**, a **LA EMPRESA XEROX DE NICARAGUA, S.A.**, hasta por la suma de **C\$295,021.00 (Doscientos noventa y cinco mil veintiún córdobas) incluyendo los impuestos**.

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto de 2008.-
Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg.11663

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 33, se encuentra la Resolución No. 132-2008, que integra y literalmente dice:

RESOLUCION. No.132-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Julio del año Dos Mil Siete, a las Nueve y Treinta minutos de la mañana con fecha del Veintidós de Julio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PRODUCCION MUJERES PESCADORAS LAS MIGUELEÑAS R.L. (COOPMUPES) R.L. Constituida en el Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, del día Primero de Septiembre del año dos mil Siete. Se inicia con Quince (15) asociados, Cero (0) hombre, Quince (15) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,875.00 (UN MIL OCHOCINTOS SETENTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION MUJERES PESCADORAS LAS MIGUELEÑAS R.L. (COOPMUPES) R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Claudia Maria Cruz Brenes. Vicepresidente: Simona Antonia Sequeira Gaitan. Secretario: Vilma del Carmen Hernández Duarte. Tesorero: Nidia del Carmen Ruiz. Vocal: María Auxiliadora Rivera González. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós días del mes de Julio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

Reg.11664

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 34, se encuentra la Resolución No. 133-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.133-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Julio del año Dos Mil Siete, a las Nueve y Cuarenta y cinco minutos de la mañana con fecha del Veintidós de Julio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE MASACHAPA R.L.(COOPASMA R.L.) Constituida en el Municipio de Masachapa, Departamento de Managua, del día Diez de Abril del año dos mil Ocho. Se inicia con Veintisiete (27) asociados, Dieciocho (18) hombres, Nueve (09) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE MASACHAPA R.L.(COOPASMA R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Juan Ramón García. Vicepresidente: Fredy Antonio Madrigal Sánchez. Secretario: Marcos Antonio Rodríguez Sánchez. Tesorero: Melvin Alejandro Narváez Velásquez. Vocal: Rodolfo de Jesús Picado Rivera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA

ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós días del mes de Julio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

Reg.11639

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en usos de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 321, se encuentra la Resolución No. 3057-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3057-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cuatro de Junio del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana, en fecha primero de Junio del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SECTORIAL DE RETIRADOS POR LA PAZ DE BONANZA R.L (COOPMIREPB R.L) Constituida en Municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las diez de la mañana, del día veintiuno de Marzo del año dos mil siete. Se inicia con cincuenta y nueve (59) asociados, cincuenta y cinco (55) hombres, cuatro (04) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 5,900,00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,475,00 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fue fundado en los artículos 2,20 inciso d) (, 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SECTORIAL DE RETIRADOS POR LA PAZ DE BONANZA R.L (COOPMIREPB R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1 Presidente (A): JOSE DANIEL LEIVA SOZA. 2. Vicepresidente. FERNANDO RIZO DIAZ. 3. Secretario (A) MARCELINO DE JESÚS HERRERA. 4. Tesorero (as) CONCEPSIÓN ARAUZ CENTENO . 5. Vocal. LUIS RAMON SOLORZANO MONTERREY. Certifíquese la presente Resolución , razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS REGISTRADOR.

Reg.11991

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 34, se encuentra la Resolución No. 134-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.134-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Julio del año Dos Mil Ocho, a las Nueve de la mañana con fecha del Veinticinco de Julio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUROS DE JERICO" R.L. Constituida en el Municipio de San Benito, Departamento de Managua, del día Diecinueve de Marzo del año dos mil Ocho. Se inicia con Cuarenta y Dos (42) asociados, Veintiocho (28) hombres, Catorce (14) mujeres. Con un

capital social suscrito de C\$ 8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUROS DE JERICO" R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Francisco Ibarra Espinoza. Vicepresidente: Horacio Jesús Salmeron Díaz. Secretario: José Balbino Valle Meza. Tesorero: Reyna del Rosario Reyes Valles. Vocal: Pedro Celestino Vidareyna Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Julio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

Reg.11992

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en usos de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 354, se encuentra la Resolución No.3200-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No°. 3200 -2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de noviembre del año dos mil siete, a once de la mañana, en fecha doce de Noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE CUERO Y CALZADO DE CAMOAPA R.L (COOP.CCC R.L) Constituida su domicilio social en la ciudad de Camoapa, Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, a las once de la mañana, del día veintiocho de Julio del año dos mil Seis. Se inicia con doce (12) asociados, once (11) hombres, uno (01) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 12,000,00 (DOCE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000,00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE CUERO Y CALZADO DE CAMOAPA R.L (COOP.CCC R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: RENE ANTONIO GARCIA URBINA. 2. Vicepresidente. FRANCISCO JOSE DIAZ LOPEZ. 3. Secretario (A) ADALILA ARCEDA MEDINA. 4. Tesorero (a) HECTOR FRANCISCO VIDAURRE GARCIA. Vocal. ESTANISLADO BORGE SOLANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS. REGISTRADOR.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE APOYO
ALA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Reg. No. 12226 - M. 7203756 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A Licitación Por Registro No. INPYME-01-08."ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS DOBLE CABINA 4 X 2 Y UN MICROBUS"

1) El Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución de la Máxima Autoridad No. RE-DE-01-08, invita a las Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la "ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS DOBLE CABINA 4 X 2, Y UN MICROBUS".

2) Esta adquisición es financiada con fondos del tesoro.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita Shell Plaza el Sol 1c al Sur y 300 metros Abajo, Managua, los días 14 y 15 del mes de agosto del año 2008, de las 8:30 AM a 12:00 M y de 2:00 PM a 3:30PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de trescientos Córdobas netos (C\$ 300.00), en la Oficina de Contabilidad y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El bien objeto de esta Licitación deberá ser entregado en la Oficina del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, Managua, ubicada de la Shell Plaza el Sol 1c al Sur y 300 metros Abajo a más tardar treinta días posterior a la suscripción del Contrato.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de la expresión: "o" su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial". Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 1% del valor de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

7) El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción original del Registro Central de Proveedores vigente, el día del acto de apertura de ofertas. (Arto.22 de la Ley No.323).

8) Las ofertas serán recibidas a más tardar el dos de septiembre del 2008 de 8:00 am hasta las 10:00 am en la oficinas del INPYME y abiertas a continuación, el mismo día dos de septiembre del año 2008, a las 3:00 pm, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en la Sala de conferencias del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), que cita Shell Plaza el Sol 1c al Sur y 300 metros al Oeste. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, Julio 2008.- Samuel Baltodano Sánchez, Responsable de Unidad de Adquisiciones INPYME.

2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 12416 - M. 7203978 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 42 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 52 de su Reglamento General, comunica al público en general que mediante **Acuerdo N° 25-2008** de la Presidencia Ejecutiva, con fecha treinta de Julio del dos mil ocho, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación procediéndose a **DECLARAR DESIERTA** la **LICITACIÓN RESTRINGIDA N° GAF-01-2008-ENATREL "TRANSPORTE DE PERSONAL DEL PLANTEL DE MANTENIMIENTO, ALMACENES PRINCIPAL Y TALLER DE TRANSFORMADORES DE LOS SECTORES NORTE Y SUR"**.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 11825 - M. 7203199 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS 2008.

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto.8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA ESTIMADA DE PUBLICACION
BIENES				
6	Adquisición de computadoras	Licitación por Registro	Fondos Propios	30/07/2008
7	Proyecto de Virtualización de Servidores	Licitación Restringida	Fondos Propios	30/08/2008

ALCALDIA**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 12286 - M. 7203844 - Valor C\$ 380.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION DE ADQUISICIONES**(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)****LICITACIÓN PÚBLICA No.099/2008****1. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE"**

1. Pago del Doc. Base: 13 al 15 de agosto de 2008, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 22 de septiembre del 2008, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

COMPRA POR COTIZACIÓN No. 100/2008**2. PROYECTO: "REMODELACION COMEDOR DE****EMPLEADOS DE LA ALCALDIA DE MANAGUA (CENTRO CIVICO)"**

1. Pago del Doc. Base: 13 al 15 de agosto de 2008, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 18 de agosto de 2008 a las 8:00 de la mañana. Punto de Reunión Dirección de Adquisiciones.

3. Recepción y apertura de ofertas: 22 de agosto del 2008, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:00 AM hasta las 02:00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 101/2008

1. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE AROS Y TAPAS PARA MANHOLL DE AGUAS PLUVIALES"

1. Pago del Doc. Base: 13 al 15 de agosto de 2008, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 27 de agosto del 2008, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:00 AM hasta las 02:00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12064 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 103, Página 103, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YOLANDA ELIZABETH ROSSMAN TEJADA, natural de Prinzapolka, Municipio de Prinzapolka, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12065 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 104, Página 104, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

ANGEL ANTONIO DEL VIÉ BERMUDEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12066 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 105, Página 105, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN CASTILLO MENDOZA, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniería Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12067 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 106, Página 106, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SAIDA DE LOS ANGELES ARGUELLO MENDIETA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo

prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12068 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 107, Página 107, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILENE CECILIA JARQUIN LUNA, natural de Managua, Municipio de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12069 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 108, Página 108, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE SANTOS ESPINOZA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Contaduría Pública y Auditoría**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de

Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12070 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 109, Página 109, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SAYDA DEL CARMEN LIRA LEON, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12071 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 110, Página 110, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSA YAMILETH GONZALEZ RIOS, natural de Monte Carmelo, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12072 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 111, Página 111, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESTER LENIN RODRIGUEZ CASTILLO, natural de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12073 – M. 7203536– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 112, Página 112, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BLANCA JUDITH RUGAMA PALACIO, natural de Muelle de los Bueyes, Municipio de Muelle de los Bueyes RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12074– M. 7203537 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 122 Página 122 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEX GARCIAS BENARD, natural de Tuskru Tara, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12075– M. 7203537 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 121 Página 121 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUTH GRAM SANCHEZ, natural de Saklin, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en mención Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12076 – M. 7203537– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 120,

Página 120, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANGELAMANZANARES ARGUELLO, natural de Santa Fé, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12077 – M. 7203537– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 119, Página 119, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIDIA CALAMBAS ALVAREZ, natural de Wiwinak, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12078 – M. 7203537– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 118, Página 118, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SANTOSDEMETRIO ICABALZETALAZO, natural de Santos Tomás,

Municipio de Santo Tomás Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12079 – M. 7203537– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 117, Página 117, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NOELIA MAGALY POWELL ALLEN, natural de Laguna de Perlas, Municipio de Lagunas de Perlas, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12080 – M. 7203537– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 116, Página 116, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ABELINO GONZALEZ MARQUEZ, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en**

Ciencias de la Educación con mención en Geografía, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12081 – M. 7203537– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 115, Página 115, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS PADILLA BROWN, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Educación Intercultural Bilingües**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12082 – M. 7203537– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 114, Página 114, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUBY MORALES QUANT, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12083 – M. 7203537– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 113, Página 113, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUDITH SUGEY ROBLETO ROBLETO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12084 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 132, Página 132, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEYANIRA MAIRENA GUTIERREZ, natural de Suina, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12085 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 131, Página 131, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALCIRA DEL SOCORRO LIRA CANALES, natural de Monte Carmelo, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12086 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 130, Página 130, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDMANNOEL UBEDA OSEGUEDA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12087 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 129, Página 129, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

MARIA ELSA MAIRENA JARQUIN, natural de Esquímulas, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12088 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 127, Página 127, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAMON DE JESUS GONZALEZ DIAZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12089 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 128, Página 128, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BISMARCK JARQUIN OCHOA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener

el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12090 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 126, Página 126, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLORIA MARITZA ZELEDON DIAZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12091 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 125, Página 125, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FLAVIA LOPEZ HERNANDEZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12092 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 124, Página 124, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIDIA MENDOZA PEREZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12093 – M. 7203538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 123, Página 123, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOVANI MEJIA TALAVERA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año

dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12094 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 141, Página 141, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LILA ZAMORA MESSEN, natural de Waspam, Municipio de Waspam, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12095 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 140, Página 140, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANACLEMENTINA BLANCOREYES, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12096 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones

Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 140, Página 140, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANACLEMENTINA BLANCOREYES, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12097 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 139, Página 139, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DONILDA GUADALUPE ANDRADE ESCOBAR, natural de Santo Tomás del Norte, Municipio de Santo Tomas del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12098 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 138, Página 138, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIAELIZABETHARAUMARADIAGA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12099 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 137, Página 137, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUCY CLAUDINA TELLEZ BAEZ, natural de San Lorenzo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12100 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 136, Página 136, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ÁNGEL GAMALIEL RÍOS ESPINOZA, natural de El Viejo, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesor de**

Educación Media con mención en Ciencias Sociales, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12101 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 135, Página 135, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NOELIA MAGALY POWELL ALLEN, natural de Laguna de Perlas, Municipio de Laguna de Perlas, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12102 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 134, Página 134, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BLANCA ROSA GOMEZ REYES, natural de San Lorenzo, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Matemáticas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12103 – M. 7203539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 133, Página 133, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ÁNGEL EVERTH MAIRENA DIAZ, natural de Colonia la Unión, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Matemáticas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12104 – M. 7203540– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 151, Página 151, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VICENTA ALINA LAGOS MAIRENA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Pedagogía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 12105 – M. 7203540– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 150, Página 150, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GRICELDA FRANCISCA DUARTE BERMUDEZ, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora de Registro URACCAN.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. 12432 - M 7203952 - Valor C\$ 285.00

Próximo veintiséis de Agosto del año dos mil ocho, a las diez de la mañana, en el local de este Juzgado se subastará el bien embargado que consiste en bien inmueble ubicado en el Barrio Omar García, de ACODEP media cuadra al Norte, en la ciudad de Jinotega, con un área de nueve varas de frente por cincuenta varas de fondo, que linda así: Norte: Francisco Montenegro, hoy Aura Lila Zeledón; Sur: Herminia López de Rodríguez; Occidente: Ángela González de López; e inscrita bajo el número: 10,234; tomo: 209, folio: 216 y folio: 161, del tomo: 226, asiento: 5° al 13°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del departamento de Jinotega. Todo dentro del juicio ejecutivo corriente que promueve la empresa “Exportadora de Café del Norte, Sociedad Anónima”, representada por la Licda. Xaviera de los Ángeles Rodríguez Ulloa, en contra del señor Jairo López González. Base de la Subasta: setenta y dos mil ciento veinticinco córdobas (C\$ 72,125.00). Posturas de estricto contado. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Jinotepe, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil ocho. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.- Testado: hipotecado: No vale. Entrelineado: Embargado: Vale.- (f) Mauricio José Campos Acuña, Juez Suplente del Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe.

3-1